

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante apoderada judicial los señores **GABRIEL FAJARDO RUEDA, LUIS FRANCISCO RUEDA FAJARDO y MARIO AYALA FAJARDO**, instauran demanda de DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE, contra los señores **BLANCA FAJARDO VDA. DE NÚÑEZ, RAMIRO FAJARDO ARDILA y WILSON ÁNGEL FAJARDO MORA**.

Por auto calendado el ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

El artículo 26 numeral 4 del C.G.P. establece que en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles para determinar la cuantía, es por el valor del avalúo catastral; y al observar el Certificado Catastral Nacional del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-5696 que fue aportado con la demanda por la parte actora, aparece como avalúo la suma de \$38.722.000.00. Luego el trámite a seguir es el procedimiento que contempla el art. 406 y ss en concordancia con el art. 390 ibídem.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que reúne los requisitos legales arts. 82, 83, 84 y 406 del C. G. P. y en consecuencia el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE, propuesta mediante apoderada judicial por los señores **GABRIEL FAJARDO RUEDA, LUIS FRANCISCO RUEDA FAJARDO y MARIO AYALA FAJARDO**, contra los señores **BLANCA FAJARDO VDA. DE NÚÑEZ, RAMIRO FAJARDO ARDILA y WILSON ÁNGEL FAJARDO MORA**.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite que establece el art. 406 y s.s. en concordancia con el artículo 390 del C.G.P.

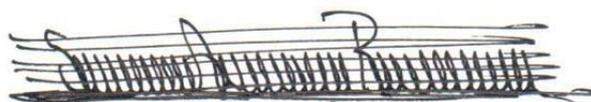
TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda y sus anexos que es de **DIEZ (10) DÍAS**, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación.

CUARTO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, **OFÍCIESE** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-5696 conforme a lo establecido en el artículo 592 del C.G.P.. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Conforme a lo solicitado se **ORDENA** el emplazamiento del señor **WILSON ÁNGEL FAJARDO MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.055 de acuerdo a lo previsto en las formalidades señaladas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.660.457 y T.P. de Abogada No. 154.148 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores **GABRIEL FAJARDO RUEDA, LUIS FRANCISCO RUEDA FAJARDO y MARIO AYALA FAJARDO**, en los términos y para los fines de los poderes que le han sido conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez